

Asunto C-114/96

Proceso penal contra René Kieffer y Romain Thill

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el tribunal de police de Luxembourg)

«Libre circulación de mercancías — Restricciones cuantitativas —
Medidas de efecto equivalente — Reglamento (CEE) n° 3330/91 —
Estadísticas de los intercambios de bienes — Declaración detallada
de todos los intercambios comunitarios — Compatibilidad
con los artículos 30 y 34 del Tratado CE»

Conclusiones del Abogado General Sr. M.B. Elmer, presentadas el 27 de febrero
de 1997 I - 3631
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 25 de junio de 1997 I - 3643

Sumario de la sentencia

1. *Libre circulación de mercancías — Restricciones cuantitativas — Medidas de efecto equivalente — Prohibición — Alcance*
(Tratado CE, art. 30)
2. *Aproximación de las legislaciones — Medidas destinadas a la realización del mercado único — Estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros — Reglamento (CEE) n° 3330/91 — Obligación impuesta a las empresas de presentar una declaración detallada de sus importaciones y exportaciones intracomunitarias — Obstáculo justificado a la libre circulación de mercancías — Legalidad — Violación del principio de proporcionalidad — Inexistencia*
[Reglamento (CEE) n° 3330/91 del Consejo]

1. La prohibición de restricciones cuantitativas así como de medidas de efecto equivalente se aplica no sólo a las medidas nacionales, sino también a las medidas que emanan de las Instituciones comunitarias.
2. El Reglamento n° 3330/91, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros, que impone a las empresas la obligación de presentar una declaración detallada de sus importaciones y exportaciones intracomunitarias, que se exige tanto en el Estado miembro de expedición como en el de destino de las mercancías, persigue un objetivo justificado y los efectos restrictivos que produce respecto a la libre circulación de mercancías son adecuados en relación con dicho objetivo. En efecto, este Reglamento tiene como objetivo favorecer la realización del mercado interior estableciendo un nivel satisfactorio de información sobre los intercambios de bienes entre Estados miembros por medios que no impliquen controles en las fronteras interiores. Pues bien, pueden admitirse

determinados obstáculos a la libre circulación de mercancías cuando resulten ser indispensables para la obtención de información razonablemente completa y exacta sobre los movimientos intracomunitarios de mercancías.

Por otra parte, y habida cuenta de la facultad de apreciación de que dispone el legislador comunitario en el marco de sus competencias de armonización, los efectos restrictivos que conlleva esta obligación de declaración, que afecta concretamente a los intercambios transfronterizos y cuya elaboración necesita tiempo y origina gastos, no exceden de lo que es necesario para alcanzar el objetivo perseguido, en la medida en que, por una parte, se han establecido distintos umbrales para tener en cuenta los intereses de las empresas y para no imponerles una carga desproporcionada en relación con los resultados que los usuarios de las estadísticas pueden esperar y, por otra, las Instituciones comunitarias han puesto a disposición de las empresas, de forma gratuita, medios modernos de proceso de datos.